

Interlocutorio civil No. 0213

Radicado No.	.503504089001 2020 00797 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular - mínima cuantía
Demandado.	Wilson O. Leguizamón G. - Otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

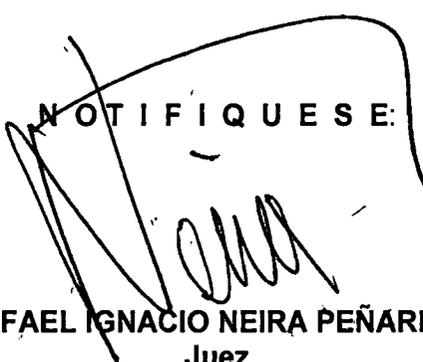
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decrétese el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguientes bienes rodantes.

- a. Vehículo automotor, tipo Motocicleta, distinguida con las placas **SXY56D**, matriculada en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Acacias - Meta, a nombre del señor (a) **WILSON OBDULIO LEGUIZAMON GOMEZ**, identificado (a) con C.C. No. **86.083.252**.

Oficiese a la Secretaría de tránsito y Transporte de dichas ciudades, de conformidad a lo indicado en el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P., una vez inscrito el embargo, remitir el certificado correspondiente, a este Juzgado.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

